ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO NO.013 del 20 de febrero del 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del ICCU; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 209 superior, indica que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1° de la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO NO.013 del 20 de febrero del 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como un establecimiento público del sector descentralizado del Orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de transporte y Movilidad.

Que el ICCU en el artículo 4 del Decreto Ordenanzal mencionado, establece que el Instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.

Que, en el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, contempló como una de las funciones del ICCU, la siguiente, donde se establece: *"... Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación...".*

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 del 06 de noviembre de 2024 y la Circular Interna No. 004 de 2025, la entidad realizó la transición a su nueva denominación y que, para sus efectos, se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – "ICCU".

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la ejecución de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que el "ICCU" entre los objetivos contempladas en el numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, contempla *"estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado"*; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.1, *ibídem*, *"Contratar la ejecución de obras de infraestructura física tales como construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y pavimentación de vías en el departamento"*; lo que se inserta en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 *"Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028"*, debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 de 2024, así:

ÍTEM	NOMBRE
Plan	Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028
Estrategia	COMPETITIVIDAD COMPARTIDA
Programa	2402 - Infraestructura red vial regional
Meta de Producto	290 - Intervenir 250 Km de vías "Transformando nuestro territorio hacia la competitividad" para consolidar la conectividad y la cohesión regional.

ACTO ADMINISTRATIVO NO.013 del 20 de febrero del 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*

Que en línea con la apuesta de conectividad teniendo en cuenta que el Departamento busca consolidar la red secundaria conectando los ejes económicos, fomentar la productividad regional, y promover el desarrollo turístico, es necesaria adelantar acciones, y articular entre las Entidades, para la intervención de la infraestructura con la generación de proyectos que atiendan las necesidades de la malla vial evidenciadas en los diferentes corredores del Departamento, a través de actividades de mejoramiento, rehabilitación, reconformación y recuperación de la banca, limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas, construcción de obras de drenaje menores y de protección en la vía; así mismo la construcción de muros de contención en la red vial secundaria y terciaria del Departamento. Y es bajo esta visión que se inserta el objeto del eventual convenio a suscribir.

Que la infraestructura vial influye directamente en la competitividad, legalidad y equidad de un territorio. En este contexto la vía que desde el casco urbano del municipio de Funza conduce al sector denominado La Punta es un importante corredor para el municipio de Funza por varias razones estratégicas, tanto a nivel de conectividad, desarrollo económico, seguridad vial y bienestar social, ya que es una de las principales rutas de acceso entre Funza y otras áreas clave del departamento de Cundinamarca y conecta con la ciudad de Bogotá. Su importancia radica en que facilita la circulación de personas y mercancías entre estos puntos, lo que la convierte en un corredor esencial para el transporte intermunicipal y hacia otros destinos cercanos. Facilita el tránsito de residentes y visitantes, así como el acceso a servicios básicos, escuelas y centros de salud, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Que la intervención de la vía Funza - La Punta mejoraría la conectividad con los centros económicos, facilitando la actividad comercial e industrial, y reduciendo los costos logísticos del transporte, lo que beneficia a los empresarios locales, de igual manera, fomentaría el turismo y actividades económicas teniendo en cuenta que una vía en mejores condiciones también facilita el acceso a lugares turísticos o zonas comerciales, lo que podría atraer tanto a turistas como a posibles inversionistas, promoviendo el desarrollo económico local.

Que el corredor vial Funza – La Punta, cuenta con estudios y diseños los cuales fueron contratados por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU –hoy Instituto de Camino y Construcciones de Cundinamarca-, mediante el contrato **ICCU 090-2018** cuyo objeto fue: *"Contratar los estudios y diseños de las vías del Departamento de Cundinamarca – año 2018 – Lote No. 4",* el cual tenía como alcance los estudios y diseños de tres tramos viales en la vía denominada como vía Funza a la Punta.

Que, como complemento de los diseños del corredor vial, el ICCU contrató los estudios y diseños de 4,60 kilómetros de los tramos faltantes que no fueron objeto de estudio en la fase ejecutada en el año 2018, los cuales fueron realizados bajo el Contrato Interadministrativo 087-2021 con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, cuyo objeto es: *"GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO PARA ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO NO.013 del 20 de febrero del 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*

Que, teniendo en cuenta que existen estos estudios y diseños, los cuales fueron realizados en años anteriores, se hace necesario armonizar y analizar los mismos, consolidando toda la información y documentación que forma parte integral para poder llevar a cabo la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación del corredor vial la vía Funza - La Punta.

Que el alcance del convenio incluirá la armonización y análisis de los estudios y diseños, de los productos referentes a estudios de tránsito, geotécnicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de pavimento, ambientales, presupuestos (APUS, especificaciones técnicas) y demás requeridos para la correcta formulación del proyecto

Que, con la suscrición del presente Convenio, cada una de las Entidades, desde el marco de sus funciones y misionalidad, adelantarán gestiones, técnicas, administrativas y demás, que propenderán por garantizar la movilidad, la seguridad y el transporte de la población de los sectores de influencia de la vía Funza – la Punta, proporcionando ambientes sanos y saludables; la armonización se ejecutará acorde a lo establecido en la normatividad en materia de vías.

Que se hace necesario desarrollar un Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, y el Municipio de Funza, para lograr la elaboración de un informe técnico que contenga el análisis y consideraciones técnicas de la armonización de los estudios y diseños existentes del corredor vial de la vía Funza – La Punta. Para lo cual, el ICCU aportará asistencia técnica a través de profesionales idóneos; y la Administración Municipal todas las herramientas, insumos, gestiones y demás inherentes al objeto contractual.

Que las gestiones que se realicen como consecuencia del convenio a suscribir, beneficiaran a la comunidad cundinamarquesa para consolidar su desarrollo.

Que el eventual convenio a suscribir no implica con su suscrpción erogación presuspuestal para las partes.

Que, por parte de EL MUNICIPIO y del ICCU, se deja constancia que a la fecha no se encuentran convenios o contratos vigentes sobre el presente objeto.

Que el ICCU ejercerá la supervisión, control y vigilancia del presente Convenio a través de el/la Directora/a General, o quien éste delegue y, por parte del MUNICIPIO, la ejercerá el/la Alcalde/sa de Funza, Cundinamarca, o quien éste delegue, a quienes le corresponderá cumplir con las funciones establecidas en la Ley, en el Manual de Contratación y de interventoría y/o supervisión del ICCU, y los correspondientes manuales del Municipio de Funza.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del ICCU,

RESUELVE:

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO NO.013 del 20 de febrero del 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo de Cooperación cuyo objeto corresponde a *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificado el Convenio Interadministrativo de Cooperación con el **MUNICIPIO DE FUNZA**, con **NIT. 899.999.433-5** cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS PARA LA ARMONIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA FUNZA – LA PUNTA EN EL MUNICIPIO DE FUNZA, CUNDINAMARCA".*** El presente Convenio Interadmsinitrativo de Cooperación no implica con su suscrpción erogación presuspuestal para las partes.

PARÁGRAFO: El alcance del Objeto, las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los Estudios previos y demás documentos del expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo del eventual convenio será de **TRES (03) meses** contados a partir de la **suscripción de la respectiva acta de inicio.**

ARTÍCULO TERCERO: Los Estudios previos y demás documentos del presente contrato pueden ser consultados en la plataforma Secop II.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del 2025,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YESENIA HERRENO BERNAL
Directora General ICCU

V.o. Bo.: German Alirio Meléndez Campos – Subdirector Técnico (E) Subdirección de Gestión Contractual - ICCU
Revisó: Yair Contreras Delgadillo - Asesor de la Dirección General- ICCU
Revisó: Sandra Cecilia Riveros - Asesora de la Dirección General- ICCU
Proyecto: Dagoberto Liñán Pombo– Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Contractual - ICCU

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las facultades conferidas por la Ordenanza 003 de 2024 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ordenanzal 261 del 15 de octubre de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

Que, mediante Decreto Ordenanzal 0068 de abril 1 de 2015, se modificó la estructura orgánica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

Que, mediante la Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028, ***"Gobernando: más que un Plan"*** estableciendo en el numeral 3.2.4.3 los Determinantes de Convergencia Estratégica que han trazado temáticas de alto interés y relevancia para los cundinamarqueses, encontrándose como primer determinante: "*Caminos para quedarse",* el cual comprende:

> *"La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros.*
>
> *Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento".*

Que, el artículo segundo de la Ordenanza No. 001 de 2024, Contenido del Plan, establece en la Parte III. Componente Marco Estratégico - Gobernando: Lo Cumpliremos, 3.2.4.4.3 *Línea estratégica "Competitividad compartida*", se encuentra la apuesta: "*Conectividad*", entendida como un proceso de unión de los territorios que genere acercamiento de la población en Cundinamarca mediante

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

infraestructura óptima. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad. Con el fin de cumplir las estrategias en materia vial del Fondo, se encuentra asociada la Meta Producto 287: *Intervenir 5.000 km de vías a través del Fondo Departamental de Caminos vecinales - "Caminos para quedarse".*

Que, es pertinente fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones relacionadas con los proyectos de caminos vecinales, asegurando que sus necesidades, preocupaciones y conocimientos locales sean considerados en la planificación y ejecución de las obras.

Que, mediante artículo primero de la Ordenanza Nº 003 de 2024, se facultó pro tempore al Gobernador del Departamento de Cundinamarca para actualizar, rediseñar, ajustar, modernizar, crear, suprimir y/o fusionar entidades y dependencias de los sectores central y descentralizado del departamento.

Que la Ley 2200 de 2022 estableció como competencia departamental en el artículo 4º numeral 1. *Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial* lo relacionado a la infraestructura vial, indicando en el numeral 1.1 lo siguiente:

"1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables."

Que se hace necesario fortalecer la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental, en consecuencia:

DECRETA:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, DURACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Naturaleza Jurídica. El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, en adelante denominado ICCU, es un establecimiento público del sector descentralizado del orden

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

departamental con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sede y Jurisdicción. La sede principal del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, es la ciudad de Bogotá D.C. y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. Duración. El término de duración del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Misión. El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, tendrá como misión la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos de acuerdo con la política departamental de conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanorurales, impulsará la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio, que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. Objetivos. Son objetivos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU:

5.1 Estructurar, contratar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado.
5.2 Construir, intervenir, mantener y recuperar la red vial departamental, las vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos.
5.3 Propender la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal.
5.4 Ejecutar las políticas departamentales en materia de infraestructura concurriendo en fortalecer los vínculos urbanorurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio.
5.5 Concurrir con los municipios en la ubicación de infraestructuras de alto impacto, sea bajo esquemas regionales o propios de planificación.
5.6 Generar infraestructura de transporte como sistema, en el ámbito de sus competencias, caracterizado por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación.

5.7 Contribuir en el ámbito de sus competencias en asegurar la intermodalidad de la infraestructura de transporte, la multimodalidad de los servicios que se prestan y la articulación e integración entre los diversos modos de transporte.

5.8 Realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, cumplirá las siguientes funciones:

6.1 Contratar la ejecución de obras de infraestructura física tales como construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y pavimentación de vías en el departamento.

6.2 Identificar, proponer, estructurar y administrar en forma integral distintas modalidades e iniciativas de vinculación del capital privado, público o mixto para el desarrollo de la infraestructura vial, de construcciones verticales, de espacio público y ciclorutas.

6.3 Garantizar el mantenimiento de la infraestructura vial del Departamento.

6.4 Estudiar la viabilidad y proponer esquemas de participación del capital privado de acuerdo con las políticas fijadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento.

6.5 Administrar y operar la maquinaria a cargo del Instituto.

6.6 Administrar las casetas de recaudo de las vías no concesionadas a cargo del Instituto.

6.7 Ejecutar proyectos de emergencias en infraestructura vial y vertical.

6.8 Ejecutar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de puentes.

6.9 Ejecutar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de plazas cívicas y de mercado, agroindustriales, de ferias, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.

6.10 Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, amoblamiento y remodelación.

6.11 Ejecutar obras de construcción de edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos gubernamentales, de higiene y salud, de educación, deportivos y culturales.

6.12 Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.

6.13 Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras Entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.

6.14 Adelantar los procesos de expropiación de los inmuebles requeridos para la

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ejecución de los proyectos a su cargo, en el marco del proceso que regule esta materia.

6.15 Adelantar los trámites de gestión ambiental que se requieran para los proyectos a su cargo.

6.16 Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo.

6.17 Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte.

6.18 Realizar todas las operaciones de administración propias del sistema de valorización a causa de obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el Instituto o por cualquier otra Entidad o dependencia del Departamento, o por obras que ejecuten otras Entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Departamento o al Instituto o cualquiera de estos sea delegado para su cobro.

6.19 Coordinar la obtención de licencias y permisos, la negociación, suscripción de escrituras públicas para la adquisición de predios a nombre del Departamento de Cundinamarca, para cumplir con las funciones del Instituto.

6.20 Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propias.

6.21 Administrar y celebrar los contratos que requiera la ejecución de recursos a cargo del Instituto.

6.22 Celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

6.23 Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.

6.24 Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos a su cargo.

6.25 Supervisar el cumplimiento de los compromisos de inversión establecidos en los contratos a su cargo hasta la liquidación de los mismos.

6.26 Imponer las multas y demás sanciones establecidas en la ley y los contratos, en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos.

6.27 En los términos establecidos por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, le corresponderá diseñar, planear, promover, financiar y ejecutar dentro de su ámbito de competencia los planes, programas proyectos e inversiones, que propendan por la garantía del derecho del campesinado,

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

como sujeto de especial protección, conforme al Acto Legislativo 01 de julio de 2023.

6.28 Ejercer la jurisdicción coactiva de las obligaciones en favor del Instituto.

6.29 Expedir los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos para la ocupación temporal de la vía y del derecho de vías concesionadas y emitir los demás documentos necesarios para tal fin y reglamentar lo pertinente.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dirección y Administración. La dirección y administración del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, está a cargo del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la entidad y del Director General.

ARTÍCULO OCTAVO. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, estará integrado por:

8.1. *El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien la presidirá.*
8.2. *El Secretario de Movilidad Contemporánea, o su delegado.*
8.3. *El Secretario de Hacienda, o su delegado.*
8.4. *El Secretario de Prospectiva e Integración Regional, o su delegado.*
8.5. *Un (1) delegado del Gobernador, del nivel directivo de la administración departamental.*
8.6. *Un miembro particular designado por el Gobernador, experto en temas del sector de infraestructura de vías y transporte.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Director General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo Directivo, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán al Instituto, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia o Entidad respectiva.

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO TERCERO. El Director General del Instituto designará entre los servidores públicos de la Entidad a quien hará las veces de Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO CUARTO: El particular que asista a las sesiones de la Junta Directiva, devengará como honorarios hasta el 100% del salario mínimo legal mensual vigente, por cada una de las Juntas Directivas, equivalente a 27.6 Unidades de Valor Tributario, UVT. El valor de los honorarios se incrementará a 1° de enero de cada año, automáticamente con el incremento anual del valor de la Unidad de Valor Tributario UVT.

Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión. Los honorarios a que se refiere este parágrafo sólo podrán recibirse por asistir a un máximo de dos (2) Consejos Directivos en un mes.

ARTÍCULO NOVENO. Incompatibilidades e Inhabilidades de los Miembros del Consejo Directivo. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, Decreto Ley 128 de 1976, Ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la Entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

10.1. Formular la política general del instituto, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo.
10.2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;
10.3. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura orgánica y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, previo concepto de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
10.4. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto y demás actos de

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

modificación y adición requeridos de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

10.5. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.

10.6. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del instituto, sujetándose a las normas sobre la materia.

10.7. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Instituto.

10.8. Proponer la participación del Instituto en sociedades o asociaciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

10.9. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del instituto dentro del departamento y país, conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.

10.10. Orientar el funcionamiento general del instituto y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector transporte y las políticas específicas de vinculación del capital privado para el desarrollo de la infraestructura.

10.11. Autorizar al Director General la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

10.12. Solicitar al Director General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

10.13. Delegar en el Director General el ejercicio de algunas de sus funciones.

10.14. Aprobar la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización por la ejecución de obras de infraestructura de competencia del Instituto, de conformidad con la Ley.

10.15. Determinar las condiciones de los servicios que preste el Instituto y fijar el valor de los mismos.

10.16. Reglamentar la elección y remuneración de representantes de los propietarios en las obras que se ejecuten por el sistema de valorización, de conformidad con las normas vigentes.

10.17. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.

10.18. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO. La organización interna del Instituto, la planta de empleos públicos y las remuneraciones a ellos correspondientes, serán aprobadas mediante Decreto Departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente del Consejo o por el Director General del Instituto.

PARÁGRAFO. Las reuniones del Consejo Directivo se harán en forma presencial o virtual y constarán en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comisiones. El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de asuntos especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Denominación de los actos del Consejo Directivo. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones de carácter general se denominan Acuerdos y serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los acuerdos debidamente foliados, estarán bajo custodia del Secretario del Consejo, se numeran sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Director General. El Director General del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. El Director será de libre nombramiento y remoción por parte del Gobernador.

A más de las que les señalen las leyes, las Ordenanzas y los reglamentos correspondientes, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la

representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad del Instituto.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el cargo de Director General, serán los establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. **Funciones del Director General**. El Director General del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y de acuerdo con las señaladas en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y las siguientes:

16.1 Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU.
16.2 Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.
16.3 Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad.
16.4 Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera el Instituto.
16.5 Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban y ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16.6 Administrar, con autorización del Consejo Directivo, obras o empresas cuando por razón de los contratos y/o convenios celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Instituto.
16.7 Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
16.8 Delegar funciones administrativas requeridas en los servidores que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
16.9 Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
16.10 Nombrar y remover a los funcionarios de Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
16.11 Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de administración

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

16.12 Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.

16.13 Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.

16.14 Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.

16.15 Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la Entidad.

16.16 Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

16.17 Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

16.18 Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Instituto en áreas afines al objetivo del mismo, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento empresarial.

16.19 Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Instituto y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

16.20 Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por éste, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.

16.21 Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la estructura orgánica, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.

16.22 Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, y cumplir con las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.

16.23 Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Gobernación de Cundinamarca

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

16.24 Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las Entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector transporte.
16.25 Proponer al Consejo Directivo la distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización en los proyectos que lo requieran, de conformidad con la Ley.
16.26 Distribuir la contribución de valorización de acuerdo con las normas vigentes, previa autorización del Consejo Directivo.
16.27 Proponer al Gobierno Departamental y demás autoridades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas sectoriales.
16.28 Proponer ante las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas sectoriales para los proyectos a su cargo.
16.29 Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
16.30 Expedir los actos administrativos para la modificación, actualización y/o adopción del Manual de funciones, requisitos y competencias laborales de la planta de empleos del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU.
16.31 Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad que y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Actos del Director General. Los actos y decisiones del Director General en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Patrimonio. El patrimonio del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca -ICCU, estará constituido por:

18.1 Los recursos del presupuesto Departamental que se le asignen.
18.2 Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina a motor y la sobretasa al ACPM en virtud de lo establecido en la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, ley 863 de 2003 y demás normas que la modifiquen, aclaren, o complementen.

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

18.3 Las contribuciones de valorización por obras ejecutadas o la participación que en ellas corresponda al Instituto, de conformidad con la norma o el contrato respectivo.
18.4 Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Departamental para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
18.5 Los recursos de crédito que contrate a título propio el Instituto para el cumplimiento de su objetivo conforme a la Ley.
18.6 Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación de los recursos al Presupuesto General del Departamento de la tasa de peaje de vías no concesionadas.
18.7 Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
18.8 Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera la Secretaría General del Departamento o quien haga sus veces, las Entidades del sector y demás instituciones públicas.
18.9 Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
18.10 El valor de los peajes, las contraprestaciones por el uso o explotación de la infraestructura, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos y/o convenios que el Instituto ejecute.
18.11 El valor de la contribución de valorización de los proyectos a su cargo.
18.12 Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.
18.13 Los recaudos por concepto de servicios técnicos y los demás que obtenga a cualquier título.
18.14 El producto o rendimiento de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad o que los haya recibido de otras Entidades personas a cualquier título.
18.15 Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en estos estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos del Instituto de Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios o fiducias públicas.

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Recaudación. Las rentas indicadas en los numerales 18.1, 18.2, 18.3 y 18.5, serán recaudadas por el Departamento de Cundinamarca y consignadas en la cuenta del Instituto con la periodicidad debida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Destinación. El patrimonio del Instituto se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, por lo tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Administración. La administración del patrimonio de la Entidad se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para los establecimientos públicos se establezcan en los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, el presente Estatuto y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Actos administrativos. Los actos administrativos que expidan el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes y en el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Jurisdicción Coactiva. La Entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Régimen Contractual. Los contratos que celebre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y las demás normas reglamentarias, que las modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio del control de tutela que pueda ejercer el Gobernador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales, los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto de Caminos

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos de la Entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. En la tramitación, disposición y ordenación de los recursos referentes a la contribución de valorización, peajes, y /o fondos cuenta que administre el Instituto, se regirán por las normas presupuestales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Reversión En virtud de lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, la reversión comporta, por la naturaleza del contrato de concesión, que una vez concluye el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma y colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieren por parte del concesionario al Instituto, entidad que tiene la calidad de contratante y/o administrador del negocio de infraestructura, sin que por esta situación se deba efectuar compensación alguna.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Las Entidades del sector del Departamento de Cundinamarca, subrogarán o cederán según el caso al Instituto a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de este.

ARTICULO TRIGÉSIMO. El Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca-ICCU, tendrá el manejo y administración de los recursos de valorización y/o fondos cuenta que se creen a su cargo.

CAPÍTULO VI

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Control. La Contraloría Departamental ejercerá las funciones de vigilancia fiscal sobre el manejo de los recursos y bienes que administre Instituto, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a

DECRETO ORDENANZAL 408 DE 2024

(06 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y la ley vigente.

La Entidad contará con el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO TRANSITORIO. En un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la expedición del presente Decreto la autoridad competente tramitará los registros de ley que identifiquen la nueva denominación del Instituto. Cumplido este plazo todas las operaciones a cargo del Instituto se realizarán con la denominación aquí ordenada.

CAPÍTULO VII
VIGENCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Vigencia. El presente decreto rige, a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

Aprobó: Germán Enrique Gómez González - Secretario Jurídico.
Revisó y aprobó: Edgar Alfonso González Salas – Asesor líder.
Revisó: Myriam Antonieta Caldas Zarate – Directora de Conceptos Jurídicos SJ
Revisó.: Luz Marina Sánchez Bohórquez - Secretaria de la Función Pública (E)
Revisó: Juan pablo Prieto Nieto – Jefe Oficina Asesora Jurídica y Sindical SFP
Revisó: Sandra Yaneth Murillo Daza – Dirección de Desarrollo Organizacional
Proyectó y Revisó: Yesenia Herreño Bernal- Gerente General-ICCU
Germán Meléndez- Jefe Oficina Jurídica – ICCU
Luisa F. Mancera Rodríguez- Asesor externo -ICCU

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

Bogotá D. C.,

Señora
YESENIA HERREÑO BERNAL
Ciudad

Respetada Señora:

De manera atenta, le informo que, mediante acto administrativo, del cual se anexa fotocopia, ha sido nombrada con carácter ordinario en el cargo de **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, código 050, grado 11**, del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, con una asignación básica mensual de $18.226.195.

Igualmente le informo que de acuerdo con las disposiciones vigentes cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar su nombramiento contados a partir de la fecha de la presente comunicación y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada.

Atentamente.

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Firma:
Nombre: Yesenia Herreño Bernal
Cédula: 1032439787
Fecha: 29 dic/2023.

Proyectó: Angélica Antolinez Tiusaba / Asesora SFP

Los aquí firmantes certificamos que hemos revisado y aprobamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable, la cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobada con la debida diligencia

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No. 003048 DE 2023
(28 DIC 2023)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas el literal L del artículo 1° del Decreto Departamental No. 0040 del 09 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Director de la Administración del Talento Humano de la Secretaria de la Función Pública mediante formato de análisis de requisitos de fecha 27 de diciembre del 2023, indicó que analizada la hoja de vida de la señora **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.439.787, cumple con los requisitos para ejercer las funciones del cargo **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA código 050 grado 11**, del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, exigidos en el manual especifico de funciones y de competencias laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **YESENIA HERREÑO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.032.439.787, en el empleo de libre nombramiento y remoción **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, código 050, grado 11**, del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU.

ARTÍCULO 2o. Comunicar a través de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaria de la Función Pública, el presente acto administrativo a la señora **YESENIA HERREÑO BERNAL** y al Grupo de Nómina de la misma dependencia.

ARTÍCULO 3o. La presente resolución surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2023

PAULA SUSANA OSPINA FRANCO
Secretaria de la Función Pública

Proyecto: Angélica Antolínez Tiusaba / Asesora SFP

Los aquí firmantes certificamos que hemos revisado y aprobamos que el documento contiene información fidedigna y se ajusta a las condiciones técnicas, financieras y jurídicas de conformidad con la normatividad vigente aplicable; la cual fue estudiada, proyectada, revisada y aprobada con la debida diligencia.

CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa!

ACTA DE POSESIÓN No. 000007

En Bogotá D.C., el día 02 de enero 2024, se presentó en este Despacho la Señora **YESENIA HERREÑO BERNAL,** con el fin de tomar posesión en el cargo **Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 11,** de la Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, a quien se nombró con carácter Ordinario mediante Resolución 003048 del 28 de diciembre de 2023.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento
2. Cédula de ciudadanía **No. 1.032.439.787**
3. Certificado virtual de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.
4. Certificado virtual de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado virtual de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Antecedentes Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional de Colombia.
7. Certificado de antecedentes de registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.
8. Certificación de cumplimiento de requisitos para tomar posesión expedida por la entidad en la que se desempeñará.

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió al compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación básica mensual de **$ 18.226.195**

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.

YESENIA HERREÑO BERNAL
Posesionada

JORGE EMILIO REY ANGEL
Gobernador

Aprobó: German Enrique Gomez – Secretario de Despacho
Elaboró: Angelica Antolinez

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 259537081

PIB
15:42:55

Bogotá DC, 09 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YESENIA HERREÑO BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1032439787:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:45:23 PM horas del 09/12/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1032439787**
Apellidos y Nombres: **HERREÑO BERNAL YESENIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1032439787 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 09/12/2024 03:43 PM

Código Verificación: **RUQ5H9VD6G**

Válida hasta: **09/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:51:56 horas del 09/12/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1032439787,** Apellidos y Nombres **HERREÑO BERNAL YESENIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUND**, con NIT **900254743-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/12/2024 03:46:23 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1032439787 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **106395599** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 21 de febrero de 2025, a las 16:37:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1032439787
Código de Verificación	1032439787250221163746

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB